

Santiago, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que el informe psicosocial de Gendarmería de Chile, elaborado en cumplimiento de la normativa legal aplicable, no resulta suficientemente categórico para demostrar que el amparado no presenta “avances en su proceso de reinserción social” al momento de postular a la libertad condicional, conforme lo expresa claramente el Decreto Ley N° 321, en el texto actual de su artículo 1°, que ciertamente orienta el sentido del contenido posterior del mismo. Por lo contrario, dicho informe alude a la adherencia a actividades en el área de educación, empleo y actividades de intervención psicosocial. En efecto, aquel refiere que ha participado en dos instancias de intervención. La primera en capacitación de servicios de comedores y técnicas de garzón en el año 2016 y la segunda en capacitación de tapicería y restauración de muebles, en el mes de septiembre de 2015. Agrega, además que el año 2018 se gradúa de segundo ciclo medio del liceo penal de la unidad.

Que teniendo presente el delito por el cual se encuentra cumpliendo condena el amparado y que del mérito de los antecedentes aparece de manifiesto que respecto a éste se reúnen los requisitos exigidos por el Decreto Ley N° 321 para la concesión de libertad condicional, y de conformidad además con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de cuatro de junio de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, en el Ingreso Corte N° 2292019 y, en su lugar, se declara que **se acoge** el recurso de amparo interpuesto a favor de -, dejándose sin efecto la resolución dictada por la Comisión de Libertad Condicional reunida en abril pasado, y se le reconoce el derecho a la libertad condicional impetrado, debiendo seguirse a su respecto el procedimiento establecido en la ley y en el reglamento para su materialización.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama, quien estuvo por confirmar la sentencia en alzada, en virtud de sus propios fundamentos.

Comuníquese de inmediato por la vía más expedita, regístrese y



GXLELDKJPK

devuélvase. Sin perjuicio, ofíciase.

Rol N° 15.904-2019



GXLELDKJPK

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Hugo Enrique Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R. y Abogado Integrante Antonio Barra R. Santiago, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

En Santiago, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.



documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



GXLELDKJPK